

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso.



OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0986
PROCESO EJECUTIVO S/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2024-00010-00
Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado Judicial del Ejecutante-**Banco BBVA Colombia S.A.**, coadyuvada por el demandado-**Diego Giovanni Aguilera Echeverry**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado Judicial del Ejecutante- **Banco BBVA Colombia S.A.**, es coadyuvada por el Demandado-**Diego Giovanni Aguilera Echeverry**- por el término de *seis (6) meses*, a partir de la presentación del memorial-**29 de abril de 2024**, por llegarse a un acuerdo de pago, se accederá, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.-archivo 31-.

Ahora bien, como el señor **Diego Giovanni Aguilera Echeverry**, contestó la demanda y formuló las **Excepciones de Mérito "Cobro de lo No Debido y la Innominada"**, a través de apoderada judicial, oportunamente, toda vez que quedó *notificado personalmente*, el día **23 de enero de 2024** , según comunicación enviada al correo electrónico: diegodetulua@gmail.com, se le dará trámite una vez se reanude el presente proceso-art. 163 C.G.P.; no obstante, se le reconocerá personería a la abogada *Nancy Consuelo García Espinosa*.-archivos 13, 14 y 30.

Por lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la suspensión del presente proceso, por el termino de **seis (6) meses**, a partir del **29 de abril de 2024-**, es decir hasta el día **29 de octubre de 2024.**

2º.- VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso-Art. 163 último inciso del C.G.P.

3º.- RECONOCER a la **Dra. Nancy Consuelo García Espinosa**, como apoderada judicial del Demandado-**Diego Giovanni Aguilera Echeverry-** en los mismos términos y para los efectos del poder conferido

4º.- COMPARTIR el enlace **No. 76-834-40-03-003-2024-00010-00** a la abogada *Nancy Consuelo García Espinosa* al correo electrónico suministrado, **el mismo día de notificación por estado de este auto.**

5º.- ADVERTIR que a la contestación de la demanda y las **Excepciones de Mérito "Cobro de lo No Debido y la Innominada**, presentadas por el señor **Diego Giovanni Aguilera Echeverry**, a través de apoderada judicial, se les dará trámite una vez se reanude el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b572c77f90202139e4eea52596a70242beb2fa5810dba9df92d1aef1873767**

Documento generado en 02/05/2024 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>